

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESOLVE LA QUEJA NÚMERO Q-PD-002/2008, INTERPUESTA POR EL C. MARIANO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE ACTOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE.

R E S U L T A N D O

I.- El treinta de septiembre del año dos mil ocho el C. Mariano Hernández González en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Súchil del Partido Duranguense, presentó queja ante el Instituto Estatal Electoral de Durango, contenida en dos fojas, el cual se identificó con el número **Q-PD-002/2008**, en contra de actos cometidos por el Presidente Interino del Partido Duranguense el C. Licenciado José Alfredo Salas Andrade, en relación al presupuesto otorgado por el Instituto Electoral al Partido Duranguense.

Las consideraciones en que sustentan su queja son las siguientes:

“PRIMERO.- Que el Consejo Estatal del Partido Duranguense, en su sesión del 26 de enero del presente año aprobó el Programa Anual de Trabajo 2008 y, así mismo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos necesario para financiar las acciones previstas en el referido programa.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos 2008 del Partido Duranguense contempla destinar un 25.0 % de los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento público proveniente de las prerrogativas que otorga el Instituto Estatal Electoral y otros ingresos a apoyar las actividades de los comités ejecutivos municipales.

TERCERO.- Que tal como consta en los archivos de ese Organismo Electoral la directiva municipal que represento fue electa en la Asamblea General Municipal celebrada el 4 de Noviembre de 2007 como compromiso institucional destinar una partida de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) mensuales para el sostenimiento de las oficinas del Partido en Suchil; apoyo que comenzaría de entregarse a partir de enero del presente año.

CUARTO.- Que no obstante el compromiso de apoyo económico anterior, durante el presente año el citado Presidente Interino de nuestro Partido ha incumplido con la entrega de los apoyos económicos correspondientes a este Municipio.

A la fecha se han recibido en Súchil, durante el presente año, la cantidad de \$ 2,000.00 en el mes de julio próximo pasado; aclarándose que dichos recursos no provienen de los ingresos previstos en le Programa Anual de Ingresos y Egresos, sino de los apoyos Mensuales que aportan las organizaciones sociales adherentes al Partido.

QUINTO.- Como se desprende de los informes financieros que el Presidente Interino del Partido Lic. José Alfredo Salas Andrade, ha rendido ante el Consejo Estatal el plan de gasto acordado por el propio Consejo Estatal Electoral ha sido inobservado, ocurriendo una desviación de los recursos públicos pertenecientes a nuestro Instituto Político, principalmente al sostenimiento de un abultada nómina para favorecer a unas cuantas personas allegadas política y familiarmente al citado Presidente Interino del Partido.

En virtud de lo anterior, me permito presentar a la consideración de ese H. Órgano Electoral Estatal la presente queja solicitando se practique una investigación sobre los hechos que se denuncian y requerir a los responsables de la administración de los recursos públicos del Partido los informes que resulten indispensables, según lo establece el Artículo 380 del Código Estatal Electoral de Durango y, en su oportunidad, imponer las sanciones que en Derecho procedan hasta que la distribución de los recursos de nuestro Partido se distribuyan conforme lo establece el artículo 15, inciso j) de los Estatutos en vigor.”

II.- El día treinta de septiembre de dos mil ocho, La Doctora Esmeralda Valles López, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, turnó la queja al C. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, coordinador de la Comisión de Quejas, Demandas, Denuncias de los Partidos Políticos y de Trámite de Medios de Impugnación, con el fin de que se realizara el análisis correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución o dictamen al respecto.

III.- El primero de octubre de dos mil ocho, se dictó acuerdo de recepción por el cual el C. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Quejas, Demandas, Denuncias de los Partidos Políticos y de Trámite de Medios de Impugnación, recibe la queja para iniciar el trámite correspondiente y ordena emplazar al C. Licenciado José Alfredo Salas Andrade, para que dentro de un plazo de cinco días diera contestación a la misma.

IV.- El día diecisiete de octubre del mismo año, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 380 del Código Estatal Electoral vigente en esa fecha se emplazó al C. Licenciado José Alfredo Salas Andrade, concediéndole el término de cinco días a fin de que diera contestación a la queja interpuesta en su contra por algunos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, corriéndole copia de traslado de la misma.

V.- Con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el C. Prof. Raúl Irigoyen Guerra, ocurrió al Instituto Estatal Electoral de Durango, a presentar escrito de contestación a la queja interpuesta, haciéndolo en los siguientes términos:

“Que en tiempo y forma, por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la Queja interpuesta por el C. Mariano Hernández González, en los siguientes términos comparezco y expongo:

En relación al proemio de la queja aclaro que el quejoso actualmente ya no es Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de SUCHIL, en virtud de que el mismo fue sancionado de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos, con la cancelación definitiva como militante afiliado a este Instituto Político, el pasado 18 de Octubre del presente año, en la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, por los actos de **TRAICION AL PARTIDO, de INCURRIR EN ACTITUDES QUE ATENTAN CONTRA EL INTERES GENERAL DEL PARTIDO, y DE ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS BIENES DEL PARTIDO,** cometidos por el **C. Mariano Hernández González.**

PRIMERO.- Efectivamente es una facultad del Consejo Estatal del Partido la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, así mismo es cierto que el día 26 de enero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal aprobó el programa anual del trabajo 2008, así como presupuesto Anual de Ingresos y Egresos 2008; en donde también es cierto que dichos documentos fueron remitidos en su oportunidad al Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Lo manifestado en este punto es tendencioso, ya que lo cierto es que si fue aprobado un presupuesto de Ingresos y Egresos el día 26 de enero en el Consejo Estatal, pero de igual manera resulta cierto que el Pleno del Consejo Estatal, en su sesión de fecha 21 de Junio del presente año, dejó sin efectos el mencionado Presupuesto de Ingresos y Egresos y se acordó de manera unánime que se estructura un presupuesto anual de ingresos y egresos 2008, adaptado a la realidad y condiciones económicas, humanas y materiales con las que cuenta el partido en la cual se da un voto de confianza al Comité Ejecutivo Estatal del Partido, para que sea este quien elabore y proponga el presupuesto Anual de Ingresos Egresos; Documento que también fue remitido en su oportunidad al Instituto Estatal Electoral.

En el que el quejoso de manera y directa emitió su Voto a fin de tomar el acuerdo que menciono, dejando sin efectos el presupuesto que ellos mencionan, por ser en esa época miembro del Consejo Estatal del Partido. Por lo que es de apreciarse que el quejoso pretende sorprender con sus manifestaciones a ese H. Instituto Estatal Electoral.

TERCERO.- Efectivamente la directiva Municipal de **SÚCHIL** fue electa en asamblea General Municipal el día 4 de Noviembre de 2007, pero igualmente es cierto que la directiva Municipal no solo se compone por un Presidente, sino que se compone por un Secretario y un comité Ejecutivo municipal que se debió haber estructurado al seno del Consejo Político Municipal, en su primer sesión después de la asamblea General Municipal, en cuya situación los compromisos son con todo un Comité Ejecutivo Municipal y no con una sola persona por ser Presidente del comité Ejecutivo Municipal, de donde resulta falso el compromiso que menciona haya adquirido el C. LIC. ALFREDO SALAS ANDRADE. Lo cierto es que algunos municipios se han estructurado oficinas que en algunas ocasiones como el caso de SÚCHIL es atendida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Este punto es falso, Como expreso en el punto anterior se ha venido apoyando al municipio de **SÚCHIL** a través del Secretario, con los planes y proyectos de gestión que el mismo ha presentado para beneficio de la ciudadanía y militantes afiliados, tan es así que el padrón de afiliados, de Súchil ha crecido, desde la fecha que se celebó la asamblea General Municipal en el municipio mencionado por lo que se ha apoyado a uno y otro municipio de una u otra manera para su crecimiento, en relación a que se ha incumplido con la entrega de apoyos económicos no se puede decir que es así en relación a que no existe presupuesto de ingresos y egresos que así lo permita determinar, de acuerdo a lo ya manifestado en los puntos anteriores.

QUINTO.- Como ya quedo precisado el Presupuesto de Ingresos y Egresos multicitado por el quejoso quedo sin efectos en sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 21 de junio de 2008, y es cierto que el Oficial Mayor y el Secretario de Finanzas han informado de manera mensual la aplicación del ingreso y el gasto en el Comité Ejecutivo Estatal, y de manera Trimestral en el Consejo Estatal, informes financieros que has sido autorizados por ambos órganos de Gobierno del Partido cabe destacar que estatutariamente, no es obligatorio presentar estos informes financieros con la periodicidad mencionada, pero se ha hecho de esta manera para transparentar los Recursos y que no exista dudas sobre su aplicación, es falso y tendencioso que el quejoso manifieste haya sido inobservado el presupuesto de gasto, como ya quedo establecido, aunado a su imprudente afirmación sin sustento ni fundamento en el hecho que existe desviación de recursos públicos, ya que ni siquiera menciona en que sentido manifiesta que el quesojo se da esta desviación, cuando el ha estado presente cuando se ha informado del ingreso y egreso mensual en los Consejos Estatales celebrados en el presente año, y nada ha manifestado a ese aspecto, lo cierto es que el quejoso a querido someter a este Instituto Político a sus caprichos, para obtener un beneficio y lucro personal, y al no haberse favorecido con sus frívolas pretensiones acude a las mentiras hasta el grado de hacer acusaciones sin sustento

Es de notarse la tendencia de causar un daño grave al partido de manera tendenciosa y maliciosa, ya que menciona se sostiene una abultada nomina para favorecer a unas cuantas personas allegadas política y familiarmente al citado **JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE**, en donde en ningún momento manifiesta quienes son, aunado que es completamente falso que laboren familiares del mencionado **José Alfredo Salas Andrade** ya que entre el personal que labora en este Instituto Político si hay identidad política al pertenecer al mismo, situación que es absurdo si se pensara lo contrario

Lo cierto es que le quejoso nunca ha tenido ni tuvo la convicción ni identidad política necesaria con el Partido y su militancia, ya que siendo Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de SÚCHIL, emite solicitud con fecha 15 de julio del 2008, mediante la cual solicita la afiliación para unirse a las filas del Comité Municipal del PRI en el Municipio de SÚCHIL Dgo. Según consta en documento derivado Nombriamiento de Acta de la Sección 1265, SÚCHIL del Partido Revolucionario Institucional, misma que al tratarse de asamblea municipal del PRI dede de estar registrada ante este H. Instituto Estatal Electoral. Con lo que se demuestra que el quejoso solo ha pretendido favorecer a sus cicateros intereses de beneficio personal sin importarle los intereses generales del Partido y de su militancia.

VI. Que debido a los cambios realizados en la integración del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número siete de fecha catorce de enero de dos mil nueve, se dictó un acuerdo por el que se reestructuran las comisiones del Consejo Estatal Electoral y en el cual se cambia el nombre de la Comisión de Quejas, Denuncias de los Partidos Políticos y de Trámite de Medios de Impugnación para quedar únicamente Comisión de Quejas como lo establece el artículo 316 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la cual continúa con el conocimiento de los asuntos que le habían sido turnados a la Comisión de Quejas, Demandas, Denuncias de los Partidos Políticos y de Trámite de Medios de Impugnación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Quejas, emite el presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión de Quejas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar, en su caso, el presente dictamen, con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 fracciones II y XL, 316 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO.- Del análisis de los documentos existentes en autos, se desprende que:

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por otra parte, por disposición del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

En este tenor, la queja que presenta el C. Mariano Hernández González resulta improcedente en virtud de que:

1.- Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas en los considerandos del escrito de queja inicial, esta Comisión considera que el Partido Duranguense cuenta con órganos de control interno a los que pueden acudir los quejosos antes de solicitar la intervención de la autoridad electoral estatal para

manifestar sus inconformidades, cuestión que, según se advierte del estudio de los documentos aportados por las partes, no se ha realizado.

Ante la imposibilidad de que la autoridad electoral intervenga en los asuntos internos del partido, apartándose de lo dispuesto por la Constitución y la ley, el Consejo Estatal Electoral se encuentra imposibilitado a intervenir en un asunto interno del Partido Duranguense de esa naturaleza, por no estar contemplada en la legislación dicha facultad.

2. Por otra parte, los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos se encuentra plenamente establecida en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como los plazos y términos para la revisión de los ingresos y egresos de los propios partidos, por lo cual resulta por demás improcedente la pretensión de que se revise el ejercicio del gasto del Partido Duranguense en el año dos mil ocho, con base en una queja a la que no se acompañan elementos probatorios que acrediten el mal uso de los recursos, sino solamente un plan anual de trabajo que según los quejosos no se ha cumplido.

Al respecto, cabe mencionar que el Profesor Raúl Irigoyen Guerra presentó una copia del acta de la sesión del Consejo Estatal celebrada el veintiuno de junio de dos mil ocho, misma que ya obraba en los archivos de este Instituto y en la que se autoriza para realizar una reestructuración del plan anual de trabajo del Partido Duranguense, mismo que aprobaron incluso los ahora quejosos, como parte de dicho Consejo Estatal.

A mayor abundamiento sobre el particular, cabe destacar que la presentación de las quejas cuando menos debe contener 3 elementos: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la *posibilidad* de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de

este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido, ya que la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos.

En este sentido, la sala superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que el denunciante tiene la obligación de aportar los elementos mínimos probatorios para que la autoridad electoral ejerza su facultad investigadora, como se desprende de la tesis IV/2008 emitida por ese H. Tribunal, cuyo rubro y texto señalan:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 115; 117, fracciones II y XL; 316 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- Se declara improcedente la queja presentada por el C. Mariano Hernández González, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de SÚCHIL en los términos del considerando tercero del presente dictamen.

REMÍTASE este dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que, en su oportunidad, lo someta a consideración de ese H. Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó, por UNANIMIDAD, la Comisión de Quejas, del Consejo Estatal Electoral, el día trece de febrero de dos mil nueve.

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
Coordinador

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL
Consejero Electoral

LIC. JOSÉ LUIS CHAVEZ RAMÍREZ
Consejero Electoral